

**Política De Protección y Prevención de la Explotación y los
Abusos Sexuales
(PEAS)**

Tabla de Contenido

- 1. Introducción Política de Prevención y Protección contra la Explotación y el Abuso Sexual**
.....
.....
 - a. Objetivo del Protocolo
 - b. Ámbito de Aplicación
 - c. Alcance
- 2. Principios**
 - a. Principio de Igualdad
 - b. Principio de Inclusión Social
 - c. Principio de No Revictimización
 - d. Principio de Debida Diligencia
 - e. Principio de Enfoque Diferencial
 - f. Principio de Buena Fé
 - g. Principio de Celeridad
 - h. Principio de Confidencialidad y Reserva
 - i. Principio de Presunción de Inocencia
 - j. Principio de Coordinación
- 3. Compromisos de la Fundación Pro Bono**
- 4. Prohibiciones y Obligaciones de Empleados y Personas Vinculadas**
 - a. Prohibiciones
 - b. Obligaciones
 - c. Normas aplicables según el ordenamiento jurídico colombiano
- 5. Prevención de la Explotación y los Abusos Sexuales**
 - a. Medidas de Prevención
- 6. Equipo de Apoyo Especializado**
 - a. Conformación y funciones
 - b. Punto de Contacto
- 7. Medidas y Rutas de Actuación Frente a Casos de Acoso, Abuso y/o Explotación Sexual**
 - a. Medidas de Protección
 - b. Procedimiento de reporte de casos
 - i. Recepción de denuncias
 - ii. Investigación
 - iii. Asistencia a Víctimas
 - iv. Cierre del Caso
- 8. Anexo 1 - Definiciones**
 - a. Acoso Sexual
 - b. Explotación Sexual

- c. Abuso
- d. Abuso Sexual
- e. Abuso Sexual de Menores
- f. Víctima o Sobreviviente
- g. Investigador
- h. Investigación
- i. Beneficiarios
- j. Consentimiento Informado
- k. Niña o Niño
- l. Adolescentes
- m. Enfoque de Género
- n. Persona victimizada
- o. Persona presunta infractora o persona investigada

I. INTRODUCCIÓN

En el marco de su misión y durante el ejercicio de sus funciones, la Fundación ProBono reconoce la responsabilidad inherente de salvaguardar a los usuarios de sus servicios contra la explotación y el abuso sexual. Esta responsabilidad conlleva la necesidad de definir claramente las responsabilidades y establecer mecanismos de actuación para abordar esta problemática dentro de la organización.

Con el propósito de cumplir con este

compromiso, la Fundación ProBono ha formulado la Política de Prevención y Protección contra la Explotación y el Abuso Sexual (Política PEAS). El objetivo de esta política es asegurar que todas las personas vinculadas a la entidad, ya sean empleados, contratistas, subcontratistas, aprendices, voluntarios, proveedores u otras personas asociadas, conozcan los lineamientos establecidos para hacer frente a esta problemática. Además, se busca que se comprometan activamente con el cumplimiento de la política, promoviendo así la creación de una cultura institucional caracterizada por la total intolerancia hacia la explotación, el abuso y el acoso sexual.

II OBJETIVO DEL PROTOCOLO

El propósito de la presente política es fomentar un entorno exento de violencia en el desarrollo de las actividades de la Fundación ProBono. Esto se logrará mediante la articulación de acciones preventivas contra la explotación y el abuso sexual, así como la instauración de rutas de acción para abordar de manera integral estos casos en los diversos escenarios de la fundación, como es el caso de las brigadas jurídicas en el territorio.

I.II ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente política abarca a todas las personas vinculadas a la Fundación ProBono Colombia, incluyendo empleados; contratistas; subcontratistas; aprendices; voluntarios; proveedores y, cualquier otra persona asociada a la organización. Todos ellos se comprometen a cumplir de manera integral con esta política, comprometiéndose a evitar cualquier conducta de explotación o abuso sexual. Además, reconocen y aceptan la política de "cero tolerancia" frente a situaciones de explotación, abuso sexual y cualquier forma de violencia relacionada.

I.III ALCANCE

La presente política de prevención de explotación y abusos sexuales se aplica a todas las conductas que se describen como acoso, abuso y/o explotación sexual, ya sea en escenarios públicos o privados, durante la realización de funciones u obligaciones relacionadas con las actividades de la Fundación ProBono o como consecuencia de las mismas. Esto incluye situaciones que ocurran:

- En el lugar donde se llevan a cabo las

actividades, funciones u obligaciones asignadas, ya sea en un espacio público o privado.

- En los lugares destinados al descanso, consumo de alimentos, uso de servicios sanitarios, aseo o vestuario, en el contexto de la ejecución de funciones u obligaciones.
- Durante comisiones, brigadas jurídicas, desplazamientos, viajes, eventos o actividades de formación vinculadas al ejercicio de las actividades y/o funciones u obligaciones en relación con la Fundación ProBono.

Este listado ilustra los entornos y situaciones propensos a casos de acoso, abuso y/o explotación sexual. En situaciones en las que alguna de las partes involucradas, ya sea el denunciante o el presunto responsable, ya no preste servicios o no esté vinculado a la Fundación ProBono, no se seguirá el procedimiento interno. No obstante, se procederá a informar a las autoridades penales y disciplinarias competentes, asegurando las garantías establecidas en este instrumento para la víctima o la persona que denuncia el acoso.

II. PRINCIPIOS

La política PEAS se encuentra enmarcada en los siguientes principios:

A. Principio de Igualdad

Se orientará cada actuación a la garantía de la igualdad, buscando un trato equitativo a todas las personas, sin importar su género, etnia, origen nacional o familiar, lengua, religión, o posturas políticas o filosóficas.

B. Principio de Inclusión Social

Considerando la inclusión social como el enfoque a través del cual es posible efectuar adaptaciones que se ajusten a la diversidad de todas las personas, se busca implementar acciones explícitas de no discriminación. Esto implica abstenerse de llevar a cabo acciones perjudiciales fundamentadas en aspectos como la etnia, raza, género, orientación sexual, discapacidad, entre otros.

C. Principio de No Revictimización

La persona afectada será tratada con consideración respecto a su perspectiva y forma de expresarse. Se procurará, en la

medida de lo posible, reducir la necesidad de relatar los hechos en múltiples ocasiones o a diversas instancias, a menos que sea indispensable para aclarar la situación.

D. Principio de Debida Diligencia

Las instancias dentro de la Fundación ProBono encargadas de implementar esta Política tienen la responsabilidad de trabajar de manera coordinada, oportuna, íntegra, con un enfoque de género, imparcial, exhaustivo y facilitando la participación de las personas afectadas.

E. Principio de Enfoque Diferencial

La realización efectiva de la igualdad implica que el reconocimiento, la protección, el respeto y la garantía de los derechos se ajusten a las características individuales de cada persona. Con este propósito, la Fundación Probono adopta un enfoque interseccional que reconozca la diversidad y las necesidades específicas de las personas sujetas a esta política.

F. Principio de Buena Fé

La información de los casos reportados en

este protocolo será recibida bajo el principio de buena fe, lo que significa que se asumirá la veracidad de la información recibida sin perjuicio de la presunción de inocencia.

G. Principio de Celeridad

Se deben anticipar, abordar, investigar e intervenir en las violencias basadas en género, actuando con prontitud, imparcialidad, independencia, exhaustividad y asegurando la participación activa de las personas afectadas.

H. Principio de Confidencialidad y Reserva

La Fundación ProBono preservará la confidencialidad de las personas involucradas en estos incidentes, ya que tales situaciones impactan en la esfera personal, íntima y/o laboral de los individuos. De igual manera, aquellos que denuncien estas circunstancias deberán tratar la información con discreción, asegurando así la protección de los derechos de las partes afectadas, así como los intereses de la institución y la correcta ejecución de cualquier acción que pueda emprenderse.

Además, una vez que se hayan evaluado las opciones para gestionar el caso, se espera que la persona afectada otorgue su consentimiento para que el asunto siga el curso correspondiente.

I. Principio de Presunción de Inocencia

Cualquier persona objeto de investigación por acciones o circunstancias relacionadas con Violencia Basada en Género, acoso sexual, y demás comportamientos descritos en esta política, será considerada inocente en todo el proceso establecido en esta Política.

J. Principio de Coordinación

La Fundación ProBono buscará una articulación y coordinación efectiva con todas las entidades competentes para conocer los casos abordados por la presente política, así como con aquellas encargadas de la atención a las víctimas. El objetivo es proporcionar una respuesta integral a la situación.

III. COMPROMISOS DE LA

FUNDACIÓN PROBONO

En el marco de la presente Política, la Fundación ProBono presenta las siguientes consideraciones en el marco de los compromisos que se adquieren con la implementación de la Política De Protección y Prevención de la Explotación y los Abusos Sexuales:

A. Fomentar la instauración de una cultura institucional caracterizada por la tolerancia cero ante cualquier forma de abuso o explotación sexual. Se buscará facilitar la denuncia oportuna de estos casos en diversas situaciones, tales como: brigadas jurídicas, en el entorno donde se desarrollan las actividades asignadas, ya sea en espacios públicos o privados, así como en áreas destinadas al descanso, consumo de alimentos, uso de servicios sanitarios, aseo o vestuario durante la ejecución de funciones u obligaciones. También se incluye en desplazamientos, viajes, eventos o actividades de formación vinculadas al ejercicio de las actividades y/o funciones u obligaciones relacionadas con la Fundación

ProBono.

- B.** Brindar apoyo a las víctimas o sobrevivientes de abuso, acoso o explotación, canalizando hacia los recursos adecuados según la naturaleza de cada situación particular.
- C.** Tomar de manera oportuna las medidas necesarias contra aquellos individuos que presuntamente hayan perpetrado actos de violencia, explotación o abuso sexual.
- D.** Promover de manera continua espacios de formación orientados a la prevención del abuso y la explotación sexual, dirigidos a todas las personas vinculadas o relacionadas con la Fundación.
- E.** Diseminar el contenido de la política entre los trabajadores, contratistas, proveedores, voluntarios, practicantes y demás individuos o entidades que tengan algún tipo de relación con la Fundación.
- F.** Establecer mecanismos eficientes para la recepción de denuncias en

caso de abuso, acoso o explotación sexual, tanto dentro de la Fundación como en situaciones de campo.

IV. PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE EMPLEADOS Y PERSONAS VINCULADAS A CUALQUIER TÍTULO CON LA FUNDACIÓN PROBONO

En el marco de los principios relativos a la explotación y el abuso sexual, todos los individuos vinculados a la Fundación ProBono, incluyendo empleados, contratistas, subcontratistas, aprendices, voluntarios, proveedores y cualquier otra persona asociada, están obligados a cumplir con los siguientes lineamientos:

IV.I PROHIBICIONES

A. La explotación y el abuso sexual constituyen transgresiones a las normas y reglas jurídicas internacionalmente reconocidas, siendo consideradas delitos. Por lo tanto, se considera un comportamiento inaceptable y está terminantemente prohibido para quienes son destinatarios de esta política.

B. La explotación y el abuso sexual son considerados faltas graves de conducta, sujetas a medidas disciplinarias y a la terminación de cualquier relación, ya sea de índole legal o contractual, con la Fundación ProBono. Esto se aplica sin perjuicio de las acciones que puedan emprenderse conforme a lo dispuesto por la presente política y la normativa penal correspondiente.

C. Las actividades sexuales con personas beneficiarias de los proyectos que la Fundación ProBono desarrolla o relacionadas con estos, menores de 18 años se encuentran prohibidas. No puede aducirse como defensa una estimación errónea de la edad de un niño o niña.

D. Se prohíbe el intercambio de dinero, bienes o servicios por sexo, incluyendo favores sexuales u otras formas de comportamientos que atenten contra la persona en su dignidad, respeto y tranquilidad. Esto abarca cualquier forma de asistencia que esté obligado a proporcionar a los beneficiarios de la ayuda.

- E. Es imperativo evitar relaciones sexuales entre los funcionarios y los beneficiarios de los proyectos, ya que esto puede afectar la credibilidad y el trabajo de la Fundación ProBono.
- F. Se prohíbe a los funcionarios mantener relaciones sexuales con trabajadores sexuales.
- G. Todo tipo de comportamiento de explotación o abuso sexual está terminantemente prohibido y será motivo de la adopción de medidas disciplinarias, penales, entre otras, según corresponda.

IV.II OBLIGACIONES

En el desarrollo de las actividades de la Fundación ProBono, todos los individuos vinculados, incluyendo empleados, contratistas, subcontratistas, aprendices, voluntarios, proveedores y cualquier otra persona asociada, deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

- A. Acatar rigurosamente lo dispuesto en la presente política.

- B. Informar de manera inmediata cualquier sospecha o queja relacionada con la comisión de explotación o abuso sexuales por parte de empleados, contratistas, subcontratistas, aprendices, voluntarios, proveedores, u otras personas vinculadas a la Fundación. Esta información debe ser comunicada al área administrativa de la Fundación ProBono a través del correo olga.barragan@probono.org.co, independientemente del proyecto al que estén adscritos, utilizando los procedimientos de denuncia detallados posteriormente.

- C. Los funcionarios tienen la responsabilidad de establecer y mantener un entorno propicio para prevenir la explotación y el abuso sexuales. Los líderes a todos los niveles tienen una responsabilidad particular de respaldar y fomentar sistemas que contribuyan a mantener dicho entorno.

- D. Todos los funcionarios están obligados a conocer y cumplir con el Código de Conducta de las Naciones

Unidas¹ sobre explotación y abuso sexuales.

E. Es imperativo actuar de buena fe al presentar denuncias por posibles casos de explotación y abuso sexuales. La actuación de mala fe, una vez comprobada, puede dar lugar a procesos disciplinarios.

F. Mantener estricta confidencialidad sobre la información relacionada con las personas y los incidentes de explotación y abusos sexuales es una obligación ineludible.

IV.III NORMAS APLICABLES SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

Todo lo establecido anteriormente debe interpretarse en concordancia con las disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano. A manera de enunciación, se presentan las siguientes normativas que regulan la materia y son plenamente aplicables a la presente política:

➤ La Constitución Política de Colombia

de 1991.

➤ Tratados internacionales de derechos humanos que forman parte del Bloque de Constitucionalidad:

○ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

○ Convención Americana sobre Derechos Humanos.

○ Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador".

○ Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

○ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como "Convención de Belém do Pará".

➤ Código Penal de Colombia (Ley 599 de 2000).

¹ [https://peacekeeping.un.org/es/standards-of-](https://peacekeeping.un.org/es/standards-of-conduct)

- Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).
- Ley 1257 de 2008, que establece normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, reformando los Códigos Penal y de Procedimiento Penal, así como la Ley 294 de 1996 y otras disposiciones.
- Todas las demás prohibiciones contempladas en el ordenamiento jurídico colombiano, siendo la lista presentada anteriormente de carácter enunciativo.

V. PREVENCIÓN DE EXPLOTACIÓN Y ABUSOS SEXUALES

Con el fin de evitar que se presenten situaciones de acoso, abuso y/o explotación sexual en el ámbito de aplicación de la presente política es necesario implementar las acciones contempladas en el presente documento y todas las demás que se estimen pertinentes.

V.I MEDIDAS DE PREVENCIÓN

En virtud de lo anterior, para evitar cualquier caso de acoso, abuso o explotación sexual, la Fundación ProBono

implementará las siguientes medidas:

- A. Capacitación sobre la Política PEAS para todas las personas que se vinculen con la Fundación, antes de iniciar cualquier contrato en cualquier modalidad. La capacitación abordará la definición y prohibición de la explotación y los abusos sexuales en el contexto de las Naciones Unidas, la obligación de informar rápidamente casos de explotación y abuso sexual a la Fundación ProBono Colombia, y la derivación de las víctimas a asistencia inmediata, según el cronograma establecido.
- B. Todos los trabajadores, contratistas, voluntarios, practicantes y otras personas o entidades relacionadas con la Fundación ProBono Colombia están obligados a estar alertas y vigilantes ante cualquier posible conducta que pueda considerarse como explotación y abuso sexual hacia la población beneficiaria. Deben presentar informes mensuales sobre esta verificación.
- C. Como parte del proceso de

incorporación o inicio de cualquier contrato, todo el personal debe completar el curso de capacitación de UNHCR "*Prevención de la explotación y abuso sexuales*" en el primer día de ejecución contractual. La falta de cumplimiento con este requisito puede resultar en la suspensión del contrato hasta que se regularice la situación o en la terminación anticipada del mismo².

D. Cualquier conducta de explotación o abuso sexual se considerará motivo para la terminación de contratos laborales o de prestación de servicios, además de otras acciones judiciales y legítimas que puedan emprenderse.

E. Se realizará una verificación de antecedentes penales antes de la contratación del personal que prestará servicios para la Fundación. Se consultarán las bases de datos habilitadas por el Gobierno Nacional, incluyendo la "*Consulta de Inhabilidades – Delitos sexuales cometidos con menores de 18 años – Ley*

1918 de 2018" de la Policía Nacional, la "*Base de datos internacional sobre explotación sexual de menores*" de la Interpol, y cualquier otra que la Fundación ProBono disponga para este propósito.

F. Como parte del proceso de incorporación o inicio de cualquier contrato, todo el personal debe realizar el curso de capacitación de UNICEF "*Prevención de la explotación y abuso sexuales*" en el primer día de ejecución contractual. La falta de cumplimiento con este requisito puede resultar en la suspensión del contrato hasta que se regularice la situación o en la terminación anticipada del mismo. El enlace al curso se encuentra en <https://agora.unicef.org/index.php>

G. Se distribuirá material informativo como "NO PERMITAS" u otros materiales que indiquen los mecanismos y contactos para reportar quejas de explotación y abuso sexual.

² El enlace al curso se encuentra en

H. Se organizarán actividades de sensibilización e información sobre PEAS al inicio de cada proyecto con las comunidades para asegurar que conozcan sus derechos y las vías para reportar casos de explotación y abuso sexual.

I. Se establecerán mecanismos adecuados para recibir quejas de explotación y abuso sexual en el terreno (Brigadas jurídicas, desplazamiento y otros).

VI. EQUIPO DE APOYO ESPECIALIZADO

VII CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

La gestión administrativa de la Fundación ProBono establecerá un equipo especializado encargado de respaldar y asistir en los procedimientos internos relacionados con casos de acoso, abuso y/o explotación sexual. La composición de este equipo especializado será determinada por la Fundación ProBono, considerando la necesidad de contar con individuos competentes y capacitados para abordar los casos contemplados en la presente política.

Además, la formación de este equipo se llevará a cabo teniendo en cuenta las particularidades inherentes a las actividades de la Fundación ProBono.

Funciones:

El equipo especializado desempeñará un papel consultivo y de apoyo, activándose cuando la coordinación administrativa de la Fundación ProBono requiera su respaldo y orientación en la conducción de procedimientos relacionados con casos de acoso, abuso y/o explotación sexual.

En este contexto, la coordinación administrativa podrá solicitar la asistencia del equipo especializado para:

- Acompañar a uno o varios de sus representantes en la planificación o desarrollo de cualquier fase contemplada en la ruta, incluso desde el primer contacto con la víctima.
- Emitir conceptos técnicos no vinculantes sobre:
 - La procedencia de informar los hechos a las autoridades disciplinarias y/o penales, así como el proceso correspondiente para llevar a cabo dicha acción.

- Recomendaciones relacionadas con la atención a la víctima y las medidas de protección adecuadas según la situación específica.
- La conveniencia de llevar a cabo encuentros restaurativos entre la víctima y el presunto agresor.

VI.II PUNTO DE CONTACTO

Dentro de la Fundación ProBono Colombia se ha designado como:

- Responsable: Coordinador Administrativo
- Superior: Director Ejecutivo

Responsabilidades:

- El Coordinador Administrativo informará periódicamente al Director Ejecutivo la gestión sobre su progreso en PSEA.
- El Superior hará de segunda instancia en todas las investigaciones que se adelanten y brindará acompañamiento al Responsable durante la implementación, desarrollo y ejecución de la presente política.

VII RUTAS DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE ACOSO, ABUSO Y/O EXPLOTACIÓN SEXUAL

Esta ruta se activará cuando sea necesario implementar el procedimiento establecido en la presente política para abordar conductas constitutivas de acoso, abuso y/o explotación sexual, con el objetivo de asegurar todas las garantías para las víctimas, considerando el tipo de violencia ejercida en su contra.

Conductas sujetas a la ruta:

En el contexto de la presente política, la ruta establecida será aplicada a aquellas conductas que puedan configurar acoso, abuso y/o explotación sexual en el ámbito de las actividades realizadas por la Fundación ProBono.

Alcance de las medidas:

Las estrategias destinadas a prevenir el acoso, abuso y/o explotación sexual en el marco de las actividades de la Fundación ProBono podrán ser implementadas en cualquier momento, atendiendo a las quejas presentadas por presuntas víctimas, sin importar la fecha de ocurrencia de los hechos. Esto se hace con el propósito de facilitar el acceso de las víctimas a las

medidas previstas.

VII.I MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En la implementación de la ruta, se adoptarán medidas de protección dirigidas a salvaguardar los derechos de las víctimas, evitar la repetición de los hechos y las acciones del agresor/a. Estas se ajustarán a las necesidades específicas de cada caso y se adoptarán gradualmente en el proceso. En este contexto:

- A. Desde el primer contacto, la Coordinación administrativa de la Fundación Pro Bono recopilará información sobre la situación de la víctima, investigando si el agresor/a la ha amenazado, coaccionado o chantajeado. Esto se realiza con el propósito de obtener información suficiente para determinar la necesidad de acciones de protección junto con las autoridades competentes.
- B. Asimismo, desde el primer contacto, la Coordinación administrativa de la Fundación ProBono informará a la víctima sobre la importancia de

comunicar cualquier acción emprendida por el agresor/a que pueda afectar su bienestar, en relación con la notificación sobre el reporte de los hechos.

- C. Cuando sea necesario, se establecerán los mecanismos adecuados para garantizar que la víctima y el agresor/a no tengan contacto, respetando el derecho de la víctima a no confrontarse. En todo caso, la aplicación de estos mecanismos considerará la voluntad de la víctima.
- D. Cualquier decisión relacionada con comunicaciones públicas o internas por parte de la Fundación ProBono sobre los incidentes de acoso, abuso y/o explotación sexual requerirá consulta previa a las víctimas y la obtención de su consentimiento.

VII.II PROCEDIMIENTO DE REPORTES DE CASOS

I. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

Cualquier persona tiene la posibilidad de

presentar denuncias contra funcionarios y proveedores de la Fundación ProBono Colombia en caso de sospechas, dudas, rumores o quejas relacionadas con la comisión de explotación y abuso sexual. En situaciones que involucren a niños, niñas y adolescentes, el personal debe garantizar el cumplimiento del interés superior del menor.

A. La denuncia debe ser reportada de inmediato ante conocimiento o sospecha de alguna situación que vulnere los derechos del personal de la Fundación ProBono Colombia. Se entiende que cualquier miembro de la Fundación tiene la responsabilidad de informar situaciones asociadas con la explotación, abuso o maltrato.

B. La denuncia puede ser verbal o escrita, debiendo incluir información sobre las personas involucradas, las situaciones o hechos de explotación, abuso o maltrato, los lugares donde ocurrieron y una determinación temporal de los hechos. Las denuncias anónimas son aceptadas, pero deben contar con fundamentación e información

suficiente para iniciar la investigación. Los procedimientos y declaraciones relacionados con situaciones de explotación, abuso o maltrato son confidenciales, aunque deben cumplir con los requerimientos de información de las autoridades judiciales.

C. Una vez recibida una denuncia contra funcionarios y proveedores, se reportará de inmediato al Coordinador Administrativo de la Fundación ProBono Colombia, ya sea por correo electrónico a olga.barragan@probono.org.co o en formato físico en sobre sellado a la Carrera 22 No. 80 73 a nombre de la Fundación ProBono Colombia, Bogotá D.C.

D. El responsable procederá a realizar investigaciones y verificaciones de manera confidencial, suspendiendo inmediatamente el vínculo contractual existente entre la Fundación ProBono Colombia y el presunto agresor.

E. En caso de confirmarse la veracidad de la denuncia, la Fundación

ProBono Colombia se compromete a brindar ayuda a largo plazo a la víctima, proporcionar asistencia jurídica, apoyar en todos los ámbitos para la presentación de la denuncia y remitir el caso a la justicia penal si es necesario.

II. INVESTIGACIÓN

Una vez recibida una queja sobre situaciones de acoso, abuso y/o explotación sexual, la coordinación administrativa de la Fundación ProBono llevará a cabo el siguiente procedimiento bajo los principios establecidos en la presente política:

A. Con la información recopilada por la Coordinación Administrativa, se iniciará la etapa de investigación del caso en el menor tiempo posible, atendiendo a los compromisos y principios consagrados en esta Política. Si, al concluir el proceso de investigación, se determina que la situación denunciada no ocurrió, se procederá al cierre del caso. En caso de confirmarse la veracidad de la denuncia, se evaluará la gravedad de la situación y se establecerá una ruta de acompañamiento médico,

psicosocial u otro necesario. Además, se aplicarán las sanciones pertinentes al presunto autor.

B. Desde la recepción de la queja, si se solicita la intervención del equipo de apoyo especializado, se designará a una persona para establecer una comunicación preliminar con la víctima, coordinando un espacio adecuado para generar un diálogo. En esta comunicación, se indagará sobre la preferencia de género de la persona por la cual desea ser atendida. En caso de que la víctima requiera y autorice el acompañamiento psicosocial, el equipo de apoyo se activará de inmediato para proporcionar dicho acompañamiento.

C. En el primer contacto con la víctima, se buscará cumplir con los siguientes propósitos: informar y asesorar sobre el procedimiento a seguir, los derechos que le asisten y las medidas que puede solicitar; recibir información o elementos de corroboración adicionales sobre los hechos reportados, si la víctima así lo considera; evaluar la situación de

seguridad y estabilidad laboral de la víctima con el propósito de establecer necesidades de protección; y brindar orientación o acompañamiento para solicitar atención médica o psicológica a través de los sistemas de salud y riesgos profesionales, en caso de que la víctima lo requiera.

III. ASISTENCIA A VÍCTIMAS

Al recibir una denuncia por posible explotación, abuso sexual y/o acoso sexual, el responsable se comprometerá a brindar a la víctima o víctimas toda la asistencia necesaria y a tomar medidas inmediatas para prevenir futuros daños. Esto puede incluir atención psicológica, jurídica y otras medidas que se consideren apropiadas de acuerdo con las circunstancias específicas del caso. Para llevar a cabo estas acciones, se colaborará con los departamentos superiores. Todo el proceso se llevará a cabo bajo estricta confidencialidad, asegurando que se implementen las medidas adecuadas de manera efectiva y orientados en los principios descritos anteriormente.

En el desarrollo de las actividades de la Fundación ProBono, tanto empleados como

contratistas, subcontratistas, aprendices, voluntarios, proveedores y cualquier otra persona asociada tendrán los siguientes derechos:

- A.** En el marco de esta política, se garantizará el derecho a la intimidad de las víctimas y/o sobrevivientes. Por lo tanto, no se llevarán a cabo acciones que constituyan intromisiones no razonables, innecesarias o desproporcionadas en la intimidad de la víctima.
- B.** Se asegurará la reserva de identidad en todas las actuaciones y decisiones, a menos que la víctima haya expresado lo contrario de manera explícita.
- C.** En todo momento, se respetará el derecho de no confrontación con el ofensor. En la aplicación de esta política, las acciones se llevarán a cabo de manera separada entre la víctima y la persona ofensora, a menos que la víctima haya consentido expresamente en interactuar en un mismo escenario

con el ofensor/a.

- D.** La víctima y/o sobreviviente tendrá derecho a que se le dé credibilidad a su relato, bajo el principio de buena fe, y a que este sea escuchado y atendido de manera objetiva, libre de prejuicios o estereotipos de género.
- E.** Las víctimas y/o sobrevivientes tendrán el derecho de ser escuchadas en todos los momentos de la ruta y de que su voluntad sea tenida en cuenta en relación con todas las acciones o medidas que se lleven a cabo en el marco de la misma, de

modo que estas respondan a sus necesidades.

IV. CIERRE DEL CASO

Cuando se hayan surtido todos los pasos anteriores, se procederá con el cierre del caso por parte de la instancia encargada de la investigación, de lo cual dejará constancia por escrito en formato destinado para tal fin.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los XXX (XXX) días del mes de febrero del 2024

Anexo 1 - Definiciones

Acoso Sexual: El acoso sexual se define como cualquier comportamiento no deseado y molesto que involucra acercamientos, solicitudes de favores sexuales, conducta verbal, física, gestos u otros comportamientos de naturaleza sexual que puedan ser razonablemente interpretados o percibidos como ofensivos y humillantes para otra persona. Estas conductas pueden interferir con el desarrollo del trabajo, constituir una condición para obtener el mismo o crear un entorno laboral intimidatorio, hostil u ofensivo. Es importante destacar que el acoso sexual puede ocurrir entre personas de sexos opuestos o del mismo sexo, y tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas o agresores/as.

Explotación Sexual: La explotación sexual implica el abuso o amenaza de abuso con

finés sexuales en situaciones de vulnerabilidad, desigualdad de fuerza o relaciones de confianza, con el objetivo de aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona. Las conductas típicas de la explotación sexual pueden manifestarse a través del tráfico de personas y la prostitución.

Abuso: El abuso comprende actos relacionados con maltratos físicos y emocionales, incluyendo abuso sexual, negligencia, descuido o explotación comercial u otro tipo, que causen daño real o potencial a la integridad de la persona.

Abuso Sexual: El abuso sexual se refiere a cualquier interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado. Incluye diversas formas de interacciones sexuales, como manoseos, frotamientos, besos sexuales, coito interfemoral, penetración o intento de penetración, exhibicionismo, voyeurismo y otras conductas sexualizadas. Estas acciones pueden estar motivadas por coacción física o psicológica, aprovechando condiciones de incapacidad, desigualdad o autoridad.

Abuso Sexual de Menores: El abuso sexual de menores ocurre cuando un niño, niña o adolescente es utilizado para la estimulación o satisfacción sexual de un adulto o incluso de otro menor, en una situación de disparidad de edad, desarrollo y tamaño. Se incluye el contacto sexual entre adolescentes y niños/as más pequeños/as.

Víctima o Sobreviviente: Se define como la persona que ha sufrido daño en su integridad física o psicológica como resultado de conductas de acoso, explotación o abusos sexuales.

Investigador: Una persona autorizada dentro de la Fundación para llevar a cabo investigaciones en el marco de la presente política.

Investigación: Proceso diseñado en esta política para recopilar información y determinar si se han cometido actos irregulares, identificando a las personas o entidades responsables para llevar a cabo las acciones legales correspondientes.

Beneficiarios: Individuos, grupos u organizaciones que se benefician directa o indirectamente de intervenciones, proyectos o programas realizados por la Fundación.

Consentimiento Informado: Aceptación voluntaria por parte de un individuo con la capacidad de dar su consentimiento, haciendo una elección libre e informada. Para ser válido, debe cumplir con ciertos requisitos, incluyendo la libertad del sujeto para manifestar su consentimiento, la información completa y clara proporcionada al sujeto y la expresión del consentimiento por escrito.

Niña o Niño: Persona de 0 a 12 años de edad.

Adolescentes: Personas de 13 a 18 años de edad.

Enfoque de Género: Observar la realidad considerando las variables de sexo y género y sus manifestaciones en contextos específicos para reconocer las causas de las desigualdades y formular mecanismos para superarlas.

Persona Victimizada: Es el individuo que experimenta la agresión, ya sea de naturaleza física, psicológica, sexual u otra, y cuyas acciones resultan en un perjuicio o afectación a su integridad, dignidad o derechos.

Persona presunta infractora o persona investigada: Es el individuo que presuntamente ha llevado a cabo dicha conducta hacia otra persona o grupo de personas, causando perjuicio a sus derechos, afectando su dignidad y ocasionando daño a su integridad.

